



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n°112/2015

REF: ACORDADA 7848 Capacitación de Magistrados

Montevideo, 24 de setiembre de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7848, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7848

En Montevideo, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Chediak González -Presidente-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez Rosso y, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que tal como lo establece el Código de Ética Judicial Iberoamericano, aprobado por Acordada de la Suprema Corte de Justicia n° 7688 del 28 de julio de 2010:

“... La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad (art. 28).

La formación continuada, durante todo el ejercicio de la función judicial, se encuentra estrechamente vinculada a la obligación de motivar las decisiones con razones jurídicamente válidas, aptas para justificarlas (art. 18).

La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales. (art. 30).

El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial. ...” (art. 33);

II) que en similar sentido, en el Plan Estratégico 2015-2024 elaborado con la participación de funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial de todo el país (magistrados, defensores, funcionarios administrativos, técnicos, etc) así como representantes de la sociedad civil y de agremiaciones de profesionales, se pautó como Línea Estratégica:
“Establecer una política de capacitación inicial y permanente, donde incidan las

calificaciones obtenidas en los cursos para el desarrollo de la carrera judicial.... Dicha política deberá: considerar capacitaciones previas a cambios o reformas a implementarse, prever distintas modalidades de dictado propendiendo a la descentralización y medir el impacto generado en los capacitados. Implementar cursos de capacitación en caso de cambio de materia y capacitación por materia a jueces suplentes. ...".(ver 'objetivo estratégico 1.1');

III) que, en ese contexto, se estima procedente aprobar el un régimen de capacitación, a fin de mejorar el impacto de la formación continua de los Magistrados en todo el país, optimizando por este medio la calidad del servicio brindado al justiciable;

ATENCIÓN:

a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Aprobar el siguiente RÉGIMEN DE CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN CONTÍNUA:

1 -- OBLIGATORIEDAD.

1.1 - En el marco de cumplimiento del deber de capacitación profesional, todos los **Jueces de Paz y Jueces Letrados** deberán cumplir obligatoriamente 20 horas anuales de capacitación.

1.2 - El o los cursos serán ofrecidos en dos ediciones anuales para facilitar la participación de todos los jueces.

1.3 - El incumplimiento de este deber, sin causa justificada, se considerará un demérito a evaluar por la Suprema Corte de Justicia y se comunicará a sus efectos, a la Comisión Asesora para Ascensos y Traslados de Magistrados.

2 - DISEÑO DE LOS CURSOS.

2.1 - El listado de 'Cursos de Formación Continua Obligatoria' será elaborado, para cada ejercicio anual, en primera instancia por la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, a propuesta de sus miembros o de la Dirección.

2.2 - La Comisión Directiva del C.E.J.U. consultará a los Sres. Ministros de los Tribunales de Apelaciones, en relación a las principales cuestiones que estiman conveniente desarrollar la capacitación, debiendo los Sres. Ministros responder a la consulta formulada en un plazo de treinta días, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave para el caso de omisión. Dicha consulta no será vinculante.

2.3 - Confeccionado el programa de cursos, la Comisión Directiva del C.E.J.U. lo someterá a la aprobación de la Suprema Corte de Justicia antes del 30 de noviembre de cada año, a fin de asegurar la debida publicidad de la propuesta de capacitación durante el mes de



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

febrero del siguiente año.

3 - CARGA HORARIA ANUAL MÍNIMA.

3.1 - El curso se acreditará como realizado con un 80% de asistencias a las clases

dictadas.

3.2 - Las inasistencias por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas podrán ser justificadas por la Comisión Directiva del CEJU. La inasistencia justificada se considerará como media falta.

3.3 - La participación de un magistrado en calidad de docente en los cursos obligatorios, con asistencia del 80% de las clases dictadas, se asimilará, a los efectos del presente régimen, a la aprobación de dicho curso con puntaje máximo.

4 - EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LOS CURSOS.

4.1 - Los cursos integrarán en su diseño, un régimen de evaluación que será opcional para el cursante.

4.2 - Consistirá en una prueba final, propuesta por los docentes del curso, en horario adicional al del curso. Dicha prueba deberá consistir, de regla, en la resolución de un caso, sin perjuicio de tomarse en cuenta, si correspondiere, el número, la calidad y la oportunidad de las participaciones del magistrado durante el desarrollo del curso.

4.3 - Para el caso de disconformidad con resultado de la evaluación, el cursante podrá recurrir el fallo docente ante la Comisión Directiva del CEJU.

4.4 - El recurso ante dicho órgano se deberá interponer en el plazo de seis días hábiles a contar del siguiente a la comunicación de las calificaciones, se sustanciará con un traslado por igual término a los docentes y se resolverá en un plazo de quince días corridos y perentorios.

4.5 - La decisión de la Comisión Directiva del C.E.J.U. podrá ser impugnada ante la Suprema Corte de Justicia. Y en tal caso, el recurso deberá interponerse ante la propia Comisión Directiva en el plazo de seis días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la resolución; y elevado a la Corte, se resolverá en un plazo de quince días corridos y perentorios.

4.6 - La nota mínima de aprobación es seis (6), en la escala de calificaciones de cero (0) a doce (12).

4.7 - Se establece la siguiente escala de méritos de uno a cinco puntos, generados por cada curso realizado en cumplimiento del régimen de capacitación obligatoria:

a) Solo concurrencia al curso de participación obligatoria: 1 punto.

b) Aprobación del curso con puntaje mínimo 6: 3 puntos.

c) Aprobación del curso con puntaje entre 7 y 9: 4 puntos.

d) Aprobación del curso con puntaje entre 10 y 12: 5 puntos.

4.8 - A fin de cada año, el Centro de Estudios Judiciales elevará a la Suprema Corte de Justicia el listado de Jueces que generaron méritos por capacitación obligatoria, con las precisiones y detalles necesarios, dando cuenta en su caso, de los Jueces que no aprobaron los cursos. Y elevará asimismo un listado de aquellos Jueces que no cumplieron con la carga horaria mínima de formación continua anual, a los efectos previstos en el art. 1.3.

5 - FORMACIÓN OBLIGATORIA DE ACTUALIZACIÓN EN CASOS DE PASAJE DE GRADO.

5.1 - La inclusión de un magistrado en la Lista de Ascensos y Traslados de la Comisión Asesora de la S.C.J. en la materia, le supondrá la obligación de concurrir por única vez, mientras se mantenga o reitere su inclusión en dicha lista, a un Curso Obligatorio de Pasaje de Grado cuya temática se fijará en atención al cargo al que pueda aspirar a ascender.

5.2 - El cumplimiento de esta carga dará por satisfecha su obligación anual de formación continua, en el año que se lleve a cabo esa capacitación de actualización.

6 - FORMACIÓN OBLIGATORIA DE ACTUALIZACIÓN PARA TODOS LOS MAGISTRADOS EN CASOS DE CAMBIOS TRASCENDENTES EN LA NORMATIVA EXISTENTE.

En este caso, los cursos, cuya carga horaria se determinará en función de la temática a abordar, serán obligatorios para todos los magistrados de todos los grados y materias involucrados, lo cual se determinará en cada hipótesis.

7 - FORMACIÓN OBLIGATORIA EN CASO DE CAMBIO DE MATERIA.

Los destinatarios de estos cursos serán aquellos magistrados que hayan sido trasladados o ascendidos a órganos jurisdiccionales cuya competencia en razón de materia no estuviere comprendida dentro de la del órgano del cual eran titulares.

8 - FORMACIÓN OBLIGATORIA PARA JUECES DESIGNADOS SIN HABER CURSADO LA FORMACIÓN INICIAL.

En este caso, deberán cursar el Plan de Estudios especialmente diseñado para la hipótesis, teniendo en cuenta que los destinatarios ya se encuentran en funciones como magistrados.

9 - INCIDENCIA DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA Y CONCURRENCIA A ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN AJENAS AL PODER JUDICIAL.

Toda otra actividad de capacitación por fuera de las mencionadas se valorará en aplicación de lo previsto por la Acordada n° 7772 de 20 de agosto de 2013: *“La capacitación*

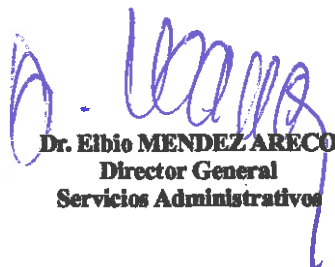


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

deberá ser apreciada tomando en cuenta el ejercicio de la docencia en el 'Centro de Estudios Judiciales', o en materia jurídica a nivel universitario, la participación en los cursos impartidos en el 'Centro de Estudios Judiciales', en cursos para graduados o en cursos de posgrado en materia jurídica de nivel universitario o similar, y la participación y desempeño en la Comisiones o grupos de trabajo que tengan como cometido una mejora de la gestión, eficiencia y prestación del servicio, las investigaciones y/o publicaciones científicas y el ejercicio de cargos en el Ministerio Público en la Defensoría de Oficio ...".-

2°.- Comuníquese.-"

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

